

Quince de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	: Saneamiento de la titulación en los términos de la ley 1561 de 2012
Demandantes	: GLORIA PATRICIA OSPINA GRAJALES
Demandados	: Personas indeterminadas
Radicación	: 631904089002201900126-00
Interlocutorio	: 185

Dentro del proceso de la referencia, promovido por GLORIA PATRICIA OSPINA GRAJALES en contra de personas indeterminadas donde se integró el contradictorio con JACQUELINE ALDANA CASTILLO, GUILLERMO HUMBERTO MARTÍNEZ CAMPUZANO, MARÍA ELENA SÁNCHEZ RÍOS, LEONEL ISAZA GALVIS, BLANCA ARNOBIA HERNÁNDEZ DE BUSTAMANTE, JOSÉ FERNEY GARCÍA VILLAMIL, MARÍA UBELNY RAMÍREZ DE OSPINA, FERNANDO ANTONIO RAMÍREZ DÍAZ, ZABULON JURADO LÓPEZ, JESÚS MARÍA ÁLVAREZ y MARÍA MERCEDES RIVERA DE HOYOS, procede la suscrita Jueza a dar aplicación al contenido del artículo 372 del Código General del Proceso, el cual reza:

“El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes...”

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

Ahora, ante la calidad del proceso que adelantamos en este caso, donde toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, sin que se observe que las prueba solicitadas por las partes resulten ilícitas, no resultan impertinentes e inconducentes ni tampoco son manifiestamente superfluas o inútiles¹, **con el fin de ser valoradas en conjunto con las reglas de la sana crítica en la audiencia cuyas fechas y hora más adelante se indicará**, encuentra esta funcionaria necesario acceder a las solicitudes de pruebas de las partes y en forma oficiosa, decretar los interrogatorios tanto a la parte demandante como al demandado, así como la práctica de unos testimonios y reconocimiento de documentos.

Atendiendo a la calidad de promiscuo del juzgado que resolverá el presente asunto y la disponibilidad de la agenda, se fijan los días **22 y 23 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m.**

La audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se requiere desde ya a las partes interesadas, testigos y apoderados el uso de un correo electrónico de Microsoft (Outlook o Hotmail), para evitar inconvenientes por incompatibilidad al momento de la audiencia; quince (15) minutos antes de su inicio, les llegará el link para que se unan a la sala virtual.

No obstante lo anterior, las partes deben estar atentas del levantamiento de medidas lo cual conlleva a que la audiencia se realice en forma presencial en la sala del juzgado segundo promiscuo municipal.

Para la realización de la audiencia arriba citada y se previene a las partes que la inasistencia injustificada² del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso; y, a la parte o apoderado que no concurra a la misma se le impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

¹ Artículos 164, 168 y 176 del C.G.P.

² Artículo 372-4 C.G.P.

Rad.2019-00126-00

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.³

Así las cosas, en aplicación a principios de celeridad y economía procesales, se **Decreta** la práctica de pruebas a cada una de las partes en el presente proceso; así:

✓ **Prueba de la parte demandante:**

Documental: Aportada como anexos del escrito de demanda, la cual será valorada en el momento procesal pertinente.

Testimonios: Gloria Elena Cárdenas Gutiérrez, Martha Cecilia Pérez Lozano, Luz Elena Ruíz Ríos, Sonia Julieta González Alzate; Deicy Gallego Barbosa, Ramón Alfonso Fernández Ospina, Humberto Castro y Martha Lucía Osíña Grajales.

Entendiendo esta prueba como testimonial pues en el acápite de pruebas pareciera que solicita su vinculación pero, las personas citadas no aparecen como titulares de derecho real en el certificado de matrícula inmobiliaria 280-58182; por lo tanto, a la parte demandante se le recuerda que esta funcionaria podrá limitar el número de testimonios, en los términos del artículo 212 del Código General del Proceso.

El apoderado de la parte demandante, hará comparecer a la audiencia a su representada y testigos.

Inspección judicial: Al bien inmueble objeto de litigio.

✓ **Pruebas de la parte demandada representada por curador ad litem:**

Interrogatorio de parte a GLORIA PATRICIA OSPINA GRAJALES.

Indicios: Se tendrán y valorarán como prueba los indicios que resulten probados dentro del trámite del proceso.

✓ **Pruebas de oficio:**

Interrogatorios de parte a GLORIA PATRICIA OSPINA GRAJALES; JACQUELINE ALDANA CASTILLO, GUILLERMO HUMBERTO MARTÍNEZ CAMPUZANO, MARÍA ELENA SÁNCHEZ RÍOS, LEONEL ISAZA GALVIS, BLANCA ARNOBIA HERNÁNDEZ DE BUSTAMANTE, JOSÉ FERNEY GARCÍA VILLAMIL, MARÍA UBELNY RAMÍREZ DE OSPINA, FERNANDO ANTONIO RAMÍREZ DÍAZ, ZABULON JURADO LÓPEZ, JESÚS MARÍA ÁLVAREZ y MARÍA MERCEDES RIVERA DE HOYOS y demás personas indeterminadas que hagan presencia a la audiencia y demuestren interés legítimo para intervenir, para que declaren acerca de los hechos expuestos en la demanda y la contestación de la misma a través de apoderado judicial y curador ad litem.

Diligencia de reconocimiento: En la misma audiencia se adelantará la diligencia de reconocimiento de documentos aportados como prueba documental de la parte demandante y utilizada por la parte demandada en los términos del artículo 185 del Código General del Proceso, así como de los diferentes testigos.

Inspección judicial: Al bien inmueble objeto de litigio, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-58182.

La inspección judicial, será practicada atendiendo los protocolos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y Dirección Seccional de Administración Judicial, debiendo firmar consentimiento para la práctica presencial cada parte y sus peritos, la cual deberán dirigir a través del correo electrónico institucional debidamente diligenciados. Además, deberán vestir los trajes de bioseguridad, tapabocas y caretas, guardando el distanciamiento de 2 metros entre personas y uso de alcohol y gel.

³ Artículo 218 C.G.P.

Indicios: Si durante la práctica de pruebas se logra establecer algunas circunstancias ciertas que pueda sacarse por inducción lógica y que lleve a la conclusión sobre la existencia o inexistencia de un hecho a probar o negado por la parte demandada, se declarará y, la parte interesada, podrá resaltarlos en sus alegatos de conclusión.

Prueba pericial: Donde se verifique la identificación, ubicación, cabida, linderos con sus actuales propietarios, en su mayor y menor extensión, mejoras, explotación económica, vías de acceso, estado de conservación actual, establecer cuál es la verdadera ficha catastral del bien inmueble, teniendo en cuenta el número obrante en el expediente y, certificados; y, demás información de importancia que ofrezca a esta funcionaria elementos de juicio para adoptar la decisión de fondo. Se designa como perito topógrafo a MARÍA EUGENIA ROMERO ROMERO, a quien se le concede el término de 8 días improrrogables para que rinda el informe, el cual quedará a disposición de las partes a partir del siguiente de su presentación hasta la celebración de la audiencia.

Los honorarios por la práctica de esta prueba, serán a cargo de la parte demandante, fijándose provisionalmente \$300.000.00 para que realice su trabajo y, como honorarios definitivos, un (1) salario mínimos legal mensual vigente. **Comuníquesele.**

Esta funcionaria se reserva decretar otras pruebas de oficio dentro de la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, para un mejor proveer.

Notifíquese.



ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL 16 DE JUNIO DE 2021.

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA